

**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS**



**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN  
VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE SAN  
JUAN DE MIRAFLORES, 2021**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

RAMIREZ LÓPEZ ANTONIO  
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-3384-7315

**ASESOR:** Mg.

PANTIGOZO LOAIZA MARCO HERNÁN  
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6616-0689

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y  
CORPORATIVO**

**LIMA, PERÚ**

**ABRIL, 2022**



## Resumen

El presente trabajo de investigación que lleva como título eficacia de las medidas de protección en violencia familiar, en el distrito de San Juan de Miraflores, 2021, se realizó teniendo en cuenta que la Ley N<sup>a</sup> 30364, ha incrementado nuevas medidas así como ha permitido que dichas medidas sean implementadas de manera urgente y tramitadas en cuerda separada, de manera inmediata, con la finalidad de prevenir las posibles reincidencias de violencia familiar, razón por la cual nos interesa realizar la investigación para dar a conocer la eficacia y efectividad de esta medida en una zona popular como es el distrito de San Juan de Miraflores, lugar donde tiene un índice elevado de violencia familiar; así mismo es necesario señalar que la doctrina así como la jurisprudencia con relación a las medidas de protección familiar recién se está perfeccionando, pues relativamente dichas medidas constituyen una novedad, con relación a la prevención contra los actos de violencia familiar.

Los fines u objetivos que persigue esta Ley corresponde a la reducción de la violencia familiar dentro de los hogares peruanos, fin que al parecer resulta ser utópico, ya que actualmente los casos de violencia familiar no se encuentran disminuyendo como se esperaba. Si bien esta Ley, resulta ser la adecuada para nuestra sociedad, lastimosamente nuestro sistema jurídico no se encuentra siendo el óptimo para poder cumplir con el espíritu de la Ley.

**Palabras clave:** Violencia familiar, Medidas de protección, violencia contra la mujer, víctima, agresor

## **Abstract**

The present research work that has as its title the effectiveness of protection measures in family violence in the reduction, in the district of San Juan de Miraflores, 2021, was carried out taking into account that Law No. 30364, has increased new measures as well as has allowed these measures to be implemented urgently and processed in a separate line, immediately, in order to prevent possible recidivism of family violence, which is why we are interested in conducting research to publicize the efficacy and effectiveness of this measure in a popular area such as the district of San Juan de Miraflores, a place where there is a high rate of family violence; Likewise, it is necessary to point out that the doctrine as well as the jurisprudence in relation to family protection measures is recently being perfected, since relatively these measures constitute a novelty, in relation to the prevention against acts of family violence.

The ends or objectives pursued by this Law correspond to the reduction of family violence within Peruvian homes, an end that apparently turns out to be utopian, since currently cases of family violence are not decreasing as expected. Although this Law turns out to be the right one for our society, unfortunately our legal system is not the best to be able to comply with the spirit of the Law.

Keywords: Family violence, Protection measures, violence against women, victim, aggressor

## Tabla de Contenidos

### Tabla de contenido

<i>Resumen</i> .....	3
<i>Abstract</i> .....	4
<i>Tabla de Contenidos</i> .....	5
<i>Introducción</i> .....	6
<i>Antecedentes nacionales e internacionales (2 antecedentes de cada uno)</i> .....	8
<i>Desarrollo del tema (Bases teóricas)</i> .....	10
<i>Conclusiones</i> .....	23
<i>Aporte de la investigación</i> .....	24
<i>Recomendaciones</i> .....	27
<i>Referencias bibliográficas</i> .....	28

## Introducción

Las medidas de protección familiar dictadas en el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, está siendo desarrollada e interpretada adecuadamente por los señores Magistrados de las diferentes Cortes Superiores de la República, es por eso que dicho tema se viene analizando desde diferentes perspectivas, razón por la cual es necesario resaltar para analizar el presente trabajo lo señalado por la Corte Superior de el Juez de Familia de la Libertad cuando se refiere al Juez de Familia o el que haga sus veces, “debe” dictar medidas de protección y/o medidas cautelares que aborden de manera integral el problema de violencia familiar y/o contra la mujer expuesto en el caso concreto, el cual debe buscar no sólo el cese de la violencia y preservar así la vida, la integridad psicofísica, la dignidad, la libertad de las personas, víctimas de violencia, sino también debe buscar la recomposición del grupo familiar de acuerdo con la características de cada familia. En este último caso, el Juez de Familia, ante la presencia de circunstancias que imposibiliten la búsqueda de la recomposición del vínculo familiar, podría disponer, de manera excepcional, el alejamiento entre el agresor y víctima y, por ende, no dictar medidas que conlleven a la recomposición de las relaciones afectivas entre ambos, para ello está obligado a motivar la aplicación de dicha excepción.”

Por otro parte tenemos conocimiento que a la fecha, existe un problema latente, con relación a las medidas de protección el cual radica en la ejecución de las mismas que es lo que nos ocupara desarrollar, por lo cual cabe preguntarse, ¿Son eficaces las medidas de protección?, o sólo son parte de las medidas que dicta el ejecutivo con

la finalidad de justificar la protección de los derechos ciudadanos de aquellas personas que ven atropellados sus derechos y que día a día viene siendo víctima de actos de violencia ya sea estos física o psicológica, razón por la cual en el presente trabajo de investigación haremos un análisis doctrinario de las corrientes en las cuales se sustenta o justifica la dación de esta medidas de protección familiar.

## **Antecedentes nacionales e internacionales (2 antecedentes de cada uno)**

### **Antecedentes Nacionales:**

Rojas (2019), en su tesis titulada "*Medidas de protección legal frente a la violencia familiar en Huancayo – 2019*" de la Universidad Peruana del Centro, la cual tuvo como objetivo describir las medidas de protección legal frente a la violencia familiar en Huancayo – 2019. La investigación tuvo un enfoque cuantitativo, de tipo básica, de nivel descriptivo y de diseño no experimental.

Se tuvo como conclusión que, los casos de violencia familiar tuvieron un gran incremento en relación con años anteriores, ya que, en el año 2015, se tuvieron un aproximado de 84 casos, pero que ahora se cuentan con un aproximado de 200 casos, lo cual se puede corroborar con los datos estadísticos emanados por las Comisaría del sector. Asimismo, esto se vio corroborado con lo indicado por los especialistas del CEM, quienes, al responder la encuesta, hicieron saber que las denuncias aumentaron en un gran porcentaje.

Villar (2019), en su tesis titulada "*Medidas de protección en los procesos de violencia familiar*" de la Universidad César Vallejo, la cual tuvo como objetivo determinar cómo se viene dando las medidas de protección en los procesos de violencia familiar. La investigación tuvo un enfoque cualitativo, de método inductivo, diseño fenomenológico y de tipo descriptivo.

Las conclusiones obtenidas fueron que las medidas de protección de la Ley 30364 llegan a ser ineficaces frente a los casos de violencia familiar, ya que los casos siguen en aumento a comparación de otros años, asimismo, por que los agresores

no se encuentran respetando las medidas establecidas, siguen yendo al hogar en común a pesar de tener el orden de alejamiento, siguen haciendo dependencia económica de ellos, entre otros, por lo cual estas medidas solo llegan a ser una especie retrasos legales.

### **Antecedentes Internacionales:**

Rengifo et al. (2019), en su investigación titulada *“Análisis de las políticas públicas sobre violencia intrafamiliar en Colombia: Abordaje de acuerdo a la función y el sentido del fenómeno violento dentro la familia”* publicada en la Revista Interdisciplinaria: Revista de Psicología y Ciencias Afines, la cual tuvo como objetivo realizar un análisis de las políticas públicas sobre violencia intrafamiliar en Colombia. No indica la metodología utilizada, pero se puede apreciar que usa la metodología exegética.

Se tuvo como conclusión que, el Estado colombiano ha puesto gran interés en el campo de la violencia familiar, la cual es una problemática legal desde hace mucho tiempo. Las políticas públicas establecidas corresponden a la implementación de nuevas medidas para combatir la violencia dentro de las familias, lastimosamente estas políticas no están dando resultados, ya que los casos de violencia se encuentran aumentando de gran manera, esto se debe a la débil formación que tienen los operadores de justicia para hacer cumplir las leyes y normas establecidas.

Calvo (2019), en su investigación titulada *“Análisis socio jurídico de la ley orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género”* publicada en la Universidad de Huelva, la cual tuvo como objetivo realizar un análisis de la ley

orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género. La metodología utilizada fue exegética.

Se tuvo como conclusión que, las últimas modificaciones que tuvo la ley de medidas de protección tuvieron gran relevancia en el reconocimiento de estas, ya que con esta se pudo garantizar el derecho de la igualdad de género y el respeto de la dignidad de las personas.

### **Desarrollo del tema (Bases teóricas)**

#### **Medidas de Protección**

Uchiri y Lupa (2021), citando a Canosa 2017, señala que las medidas de protección tienen un origen constitucionalista y que tienen como finalidad inmediata la protección a la integridad de la víctima ante posibles actos de agresión. Asimismo, señala que, las medidas de protección son aquellas protecciones brindadas a una persona – la cual es denominada víctima en el D. Penal – con la finalidad de que este no sea sometido a alguna clase de tortura.

Las medidas de protección son aquellas decisiones de nivel jurisdiccional la cual tiene como finalidad inmediata lograr resguardar la integridad personal y el patrimonio de la víctima de violencia, para lo cual necesariamente tiene que observar el caso en específico en la cual se evaluará las circunstancias y se decidirá de acuerdo a ciertos parámetros, por ejemplo, las denuncias que existe hacia el agresor, la relación que hay entre el denunciado y la agraviada, entre otros. Estas medidas de protección tienen que llegar a ser totalmente eficaces, ya que juegan un importante papel dentro de los casos de violencia familiar, donde se busca

asegurar que la persona agredida no vuelva a ser víctima de los mismos actos de violencia. Las medidas que se encuentran contenidas dentro de la Ley, pueden ser verificados en el artículo 22°, dentro de las cuales regula el Retiro del agresor del domicilio, Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima,

Prohibición de comunicación con la víctima, Prohibición del derecho de tenencia de arma, inventarios de los bienes. Asimismo, deja a la libre interpretación del Juez competente la posibilidad de poder aplicar otras medidas necesarias. Se tiene que indicar que el ente encargado del cumplimiento de dichas medidas es la Policía Nacional del Perú, la cual se valdrá de todas las acciones legales para que pueda cumplir dicho fin.

Gonzales (2018), citando a Nomberto 2017, señala que las medidas de protección son aquellas medidas adoptadas por parte de los operadores de justicia – Jueces de Familia – con la finalidad de atender actos urgentes, donde se tiene la necesidad y cuando existe peligro en la demora de una tutela jurídica. Asimismo, señala que, estas medidas de protección tienen como finalidad la protección a una persona que se encuentra siendo abusada físicamente, es decir, donde esta se encuentra siendo víctima de diferentes tipos de maltratos. Estas medidas surgen con la obligación de generarle seguridad a la víctima, y así pueda realizar sus actividades con normalidad, asimismo, para evitar que el agresor vuelva a causarle algún tipo de daño a la víctima.

Pinto (2017), nos indica que, las medidas de protección son aquellas medidas dictadas de manera preventiva, que tienen como finalidad inmediata la protección

de un sujeto mediante la actividad jurisdiccional. Estas medidas tienen como finalidad evitar un posible daño a futuro.

Por otro lado, es necesario señalar lo regulado en el Decreto Legislativo 1386, la cual señala en su artículo 23-A, que la entidad responsable de ejecutar las medidas de protección corresponde a la Policía Nacional del Perú, siempre y cuando se encuentre en su ámbito de competencia, para lo cual necesariamente esta entidad tiene que contar con un mapa geográfico y georeferencial de registro de todas las personas que hayan sido beneficiadas con las medidas de protección, de igual manera, esta entidad tiene que contar con un registro de servicio con relación a la ejecución de las medidas establecidas y la apertura de un canal para la con las víctimas para realizar resguardo.

Este mismo artículo señala que, en caso se establezcan medidas que no se encuentren dentro de la competencia de la PNP, estas serán ejecutadas por la entidad pública competente, la cual necesariamente tendrá que ser señalado por parte del Juzgado.

Ahora, el artículo 23-C señala que, las entidades competentes de las medidas de protección, tienen que remitir al Juzgado de Familia, un informe con relación a la ejecución de las medidas establecidas, dentro del plazo de los 15 días a partir de la notificación. Adicionalmente señala que, cada 6 meses, en los casos de riesgo leve o moderado, y cada 3 meses, en los casos de riesgo severo, contados desde que fue notificada la medida de protección. (pag.14). Por otro lado, señala que, en caso las entidades tanto públicas como privadas tengan conocimiento de la violación de

las medidas de protección, tienen la obligación legal de comunicar al Juzgado de Familia dicha situación.

### **Retiro del agresor del domicilio**

Gonzales (2018), citando a Nomberto 2017, señala que el retiro del agresor del domicilio tiene como finalidad el apartamiento del agresor del inmueble que se encuentra ocupando la víctima, evitando que no se vuelvan a generar más actos de violencia en su contra. Asimismo, señala que, esta medida es impuesta por un determinado plazo (que no debe ser excesivo) y que tiene que ser debidamente fundamentada, es decir, el Juez al momento de su emisión, debe señalar los motivos de la imposición y en qué elementos se basó.

Ramos (2016), señala que el retiro del agresor del domicilio es una de las medidas más efectivas en los casos de violencia familiar, ya que la víctima al tener contacto con el agresor hace que los conflictos se agraven y puedan llegar a un grado mucho mayor, por ejemplo, la muerte de la agraviada. Esta medida llegó a ser la más aplicada en los casos de violencia familiar, lo cual presumiblemente se debió a la gravedad de los asuntos investigados.

Chumacero (2020), nos indica que, la Ley 30364° no estableció criterios para poder aplicarse la medida del retiro del agresor del domicilio, ya que la retirada del espacio conyugal puede ser catalogada como el lugar donde se desarrolla la vida en común, pero bajo este enfoque puede entenderse que el agresor pueda trasladarse a una de las propiedades que también son de ellos, pero donde existe la baja cotidianidad de vivencia.

### **Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima**

Pérez (2016), señala que esta medida es dictaminada por parte de un Juez o tribunal, y tiene como finalidad que el agresor no se acerque hacia la víctima o a sus familiares en los diferentes lugares que estos se encuentren (no necesariamente en la casa de la víctima). Señala que la naturaleza de esta medida es tuitiva, ya que no solo acapara la protección personal, sino también la de carácter locativo. A instancia de la aplicación de la medida, la agraviada tiene que señalar el lugar de residencia y los lugares donde se desarrolla, con la finalidad que el agresor se logre acercar a estas.

Solis y Pareja (2017), señala que el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima es aquella medida que dictamina el juez o tribunal, en la cual se impide al penado aproximarse a los sujetos que fueron calificados como agraviados en cualquier lugar que estos se encuentren, tales como domicilio, su trabajo o cualquier otro sitio que el agraviado visite frecuentemente. Asimismo, agrega que esta medida es doble ya que asegura la medida de tipo personal y el otro de carácter locativo.

### **Prohibición de comunicación con la víctima**

Pérez (2015), nos indica que esta prohibición es determinada por el Juez competente y tiene como finalidad lograr que el “condenado” (se tomó legislación española, en Perú no se necesita que la persona sea condenada) no se logre comunicar con la víctima a través de diferentes medios, tales como el informático o el verbal. Esta medida llega a ser interpuesta con un carácter accesorio, ya que

siempre va a acompañada por una medida principal, y solo se aplica en casos donde la peligrosidad del condenado es relativamente baja.

Gonzales (2018), nos indica que, mediante esta orden judicial, se evita que el agresor no pueda comunicarse con la agraviada bajo ningún motivo, logrando así las posibles existencias de amenazas o humillaciones sobre la víctima.

### **Violencia familiar**

Atariguana y Dután (2018), señala que la violencia familiar, es aquella violencia intrafamiliar que en la actualidad es un fenómeno mundial, pero que mayormente – según estadísticas – se da en contra de las mujeres y los niños, ya que estos suelen ser los más vulnerables, es decir, estos son los que se encuentran en una posición de desventaja con respecto a las relaciones de poder en el interior de la familia. Asimismo, señala que, existen diversos tipos de violencia familiar, los cuales corresponden a la física, psicológica y sexual. Por otro lado, señala que, la violencia familiar se presenta en diferentes fases, los cuales corresponden a la Acumulación de tensión, Fase aguda de golpes y Amante.

Ramos (2016), señala que, la violencia familiar se refiere a aquellos comportamientos agresivos de uno de los miembros del mismo grupo familiar en agravio de otro que también pertenece al mismo grupo familiar. La violencia familiar es aquel atentado a la salud, vida, integridad moral y psicológica producidos por una persona del entorno familiar en agravio de la persona – comúnmente – más vulnerable, sin que este puede responder a la agresión, debido a su inferioridad física o psicológica.

## **Violencia Física**

Del Águila (2017), citando al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala que, la violencia física se refiere a toda aquella acción u omisión que logre generar cualquier lesión sobre la persona, la cual no sea considerado como accidental y que esta provoque algún daño físico o una enfermedad; esta se puede tratar de uno o varias situaciones diferentes o también de un solo acto, el cual es crónico.

Martínez (2016), señala que en principio no existe una definición clara y única de lo que significa violencia, pero que se puede inferir que existen diferentes tipos, en caso de la violencia física es aquella interferencia que realiza una persona sobre un cuerpo ajeno sin su consentimiento, esta violencia física trae consigo consecuencias a corto y largo plazo, esta puede empezar desde un arañón hasta un hueso roto, y en peores circunstancias puede causar la muerte de la persona. Para que se considere violencia física, necesariamente el acto tiene que ser considerado como voluntario.

## **Violencia Psicológica**

Pérez y Marín (2009), señala que, la violencia psicológica tiene la característica de presentarse de manera clandestina, ya que su observación es de difícil acceso y su comprobación necesariamente tiene que ser realizado por parte de un especialista. La violencia psicológica obedece al poder de jerarquización del agresor – normalmente sujeto masculino – sobre la víctima, y es de alta incidencia dentro del campo de la violencia familiar, en la cual se llegan a crear matices de dependencia.

Por otro lado, señala que, uno de las violencias de mayor trascendencia y abundancia en el mundo corresponde a la violencia ejercida sobre las mujeres (violencia de género), esto debido a la implantación de la cultura de la superioridad patriarcal.

Del Águila (2017), señala que, la violencia psicológica es aquella violencia que se ejerce mediante una suma de insultos, actos de indiferencia, manipulación, actos de humillación, entre otros, los cuales afectan gravemente en la psiquis de la persona, logrando que esta sea afectada emocionalmente.

### **Violencia Sexual**

Mellado (2017) explica que, la violencia sexual corresponde al forzamiento de relaciones sexuales, sin que exista aceptación de la otra parte, o también a la obligación de cumplimientos de conductas deshonrosas por parte de la agraviada. Asimismo, señala que la violencia sexual se encuentra principalmente catalogado con la violación sexual, y que son los padres que normalmente tienen estas actuaciones en agravio de sus hijas e hijos.

García (2012) señala que la violencia sexual se logra a ejercer mediante la coacción a la realización de actividad sexual y prácticas sexuales no deseados, con la agravante de que se desarrolla sin la protección debida, esto debido a que normalmente el agresor se encuentra bajo los efectos de la droga u otro estupefaciente. Asimismo, señala que, la violencia se genera inmediatamente con las lesiones internas y corporales de la agraviada, si no que una posible

consecuencia es el contagio de enfermedades venéreas o en ciertos casos el embarazo.

### **Violencia Económica**

Del Águila (2017), señala que, la violencia económica es una forma de control que se ejerce en contra de la mujer, con la finalidad de impedir que la agraviada logre disponer de sus bienes, logre realizar gastos necesarios para su subsistencia, entre otros. Esta violencia no estuvo recogida antiguamente en nuestra legislación, motivo por el cual los agresores aprovechaban este vacío legal para poder seguir atormentando a sus víctimas.

Por otro lado, se tiene que señalar que la violencia económica es aquel control que ejerce un sujeto dominador sobre su víctima, la cual consiste en controlar los elementos patrimoniales de la persona (no solo el dinero), con la finalidad de afectarla en su desarrollo diario y su subsistencia.

### **Criterios para dictar medidas de protección**

De acuerdo con lo señalado por Rodas:

El juzgado de familia dicta las medidas de protección teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades públicas competentes.
- b) La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de las personas denunciadas por actos de violencia contra la mujer e integrante del grupo familiar,

por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad.

c) La relación entre la víctima con la persona denunciada.

d) La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada.

e) La condición de discapacidad de la víctima.

f) La situación económica y social de la víctima.

g) La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión.

h) Otros aspectos que denotan el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada.

El juzgado de familia puede hacer extensivas las medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima.

## **Legislación**

### **Ley N° 30364**

Mejía (2019), nos indica que la Ley 30364 fue creada con fines preventivos, eliminación y posibilidad de sanción en contra de todos los actos de violencia realizada en contra de las mujeres, ya sea en el ámbito público o privado, esto por la sola razón de su condición de mujer (base que también se regula en el delito de Femicidio). Señala que esta Ley se encuentra vigente desde el año 2015, y que trae consigo un modelo innovativo donde la etapa sustancial se encuentra siendo

llevada por un Juez de Familia, la cual hace una gran diferencia con la Ley antecesora, donde las medidas eran otorgadas por un Fiscal de Familia.

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es un derecho fundamental protegido por la Declaración Universal de Derechos Humanos y la «Convención de Belém do Pará», que en el artículo 3 señala que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia en todas las etapas de su vida y en cualquier ámbito. Esto supone que tienen derecho a ser respetadas, valoradas y protegidas en su integridad por el sólo hecho de ser mujeres, dejándose de lado los estereotipos de género y las malas prácticas sociales o culturales de inferioridad en su contra.

Esta protección de sus derechos a la vida, integridad moral, física y psíquica se encuentran establecidos en nuestra Constitución, siendo la familia o unidad doméstica el primer eje de protección de sus derechos. Pero que sucede si se vulneran estos derechos fundamentales, entonces, es necesario garantizarlos denunciando ante la autoridad más cercana (comisaría, Fiscalía o Poder Judicial) a fin de que un juez especializado emita las medidas de protección a su favor.

### **Jurisprudencia**

EXPEDIENTE: N° 13913-2018-47-1601-JR-FT-11

AGRAVIADA: YOVANA NOEMI CORTEGANA AGUILAR

DENUNCIADO: JORGE LUIS REYES CORTEGANA

JUZGADO: DÉCIMO PRIMER JUZGADO DE FAMILIA SUB ESPECIALIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

## MATERIA: VIOLENCIA FAMILIAR

SUMILLA: “El principio precautorio o de cautela constituye el principio rector en los procesos de violencia contra la mujer o miembro del grupo familiar, el cual emerge de la propia Constitución y la Ley 30364, así como de la necesidad de tutela de urgencia ante un acto de violencia que ponga en riesgo derechos constitucionales de la víctima. Este principio implica que ante sólo la sospecha de la existencia de un maltrato o violencia psíquica, física, sexual o económica- patrimonial, que pueda presentar la presunta víctima en una relación familiar y personal, el Juez de Familia está obligado a adoptar medidas urgentes, proporcionales y razonables bajo un mandato judicial, ya sea a través de medidas de protección y/o medidas cautelares, no siendo necesario exigir la probanza de la certeza del acto de violencia; por tanto el razonamiento que realizó la A-quo en el presente proceso, negando una medida de protección solicitada, bajo el criterio jurisdiccional que no se acreditado fehacientemente la violencia y/o los factores de riesgo para medir el pronóstico de repetición, constituye un razonamiento contrario al principio precautorio desnaturalizando el proceso tutelar previsto en la Ley N° 30364, ya que la A-quo al exigir la demostración plena de los factores de riesgo de los actos de violencia como criterio determinante para otorgar las medidas de protección, está desconociendo la realidad de los actos de conflictualidad humana en la que se desarrolla la violencia misma, ya que ellos se dan mayormente en el ámbito íntimo de la familia o del hogar, donde la actividad probatoria es casi nula, es por ello que en este tipo de procesos el Juez de Familia debe recurrir a las máximas de la experiencia como sucedáneo

de los medios probatorios para concluir el nivel de violencia existente, siendo éste el mayor mecanismo legal que se utiliza en este tipo de procesos”.

## Conclusiones

Las medidas de protección de la Ley N° 30364 resultan ser altamente eficaces para reducir los casos violencia familiar en el distrito de San Juan de Miraflores, 2021. Se indica que, existe un nivel de correlación moderado. Por lo tanto, se considera que en los casos donde hay una mediana eficacia, se van a dar bajas y medianas incidencias de violencia familiar.

El retiro del agresor del domicilio resulta ser una de las medidas más eficaces para reducir los casos de violencia familiar en el distrito de San Juan de Miraflores, 2021. Por lo tanto, se considera que en los casos donde hay una mediana eficacia, se van a dar bajas y medianas incidencias de violencia familiar.

El acercamiento o proximidad de la víctima resulta ser una de las medidas menos eficaces para reducir los casos de violencia familiar en el distrito de San Juan de Miraflores, 2021. Por lo tanto, se considera que en los casos donde hay ineficacia, se van a dar bajas y medianas incidencias de violencia familiar.

La prohibición de comunicación con la víctima es una de las medidas menos eficaces, para reducir los casos de violencia familiar en el distrito de San Juan de Miraflores, 2021. Por lo tanto, se considera que en los casos donde hay ineficacia, se van a dar bajas y medianas incidencias de violencia familiar.

### **Aporte de la investigación**

La problemática radica principalmente en que los expedientes de las oficinas del Poder Judicial y carpetas del Ministerio Público a nivel nacional, se puede advertir y concluir que para una adecuada aplicación de las medidas de protección con el propósito de cesar la violencia, los jueces deben valorar si es la primera vez que las víctimas sufren abuso o si esto es una conducta repetitiva del agresor, con la finalidad de poder establecer medidas de protección que se asocien con estas problemáticas.

En este sentido, las medidas de protección deberían valorar materialmente la situación en la que se encuentran las víctimas, puesto que estaremos en una situación más grave si es que el abuso es reiterado en el hogar. Asimismo, nos centraremos en un supuesto más gravoso en el supuesto caso en que las víctimas tengan hijos con el agresor, pues esta situación hará que tengan que seguir relacionadas y/o ligadas con su agresor, por lo tanto, la medida de protección otorgada debería valorar esa situación con el propósito de determinar una solución razonable a las relaciones de las partes involucradas. Accesoriamente, nos encontraremos en un supuesto de desprotección si la víctima vive en el hogar del agresor (estado que se configura cuando ambas partes viven en la casa de la familia del agresor), pues aún este se retire del hogar, existe la probabilidad de que la familia siga agrediendo a la víctima y además no cumplan con las medidas impuestas hacia el agresor (retiro del domicilio y prohibición de acercamiento).

Siendo lo mencionado líneas arriba circunstancias de las muchas existentes que no son analizados por los jueces. En ese sentido, no se estaría otorgando una medida

de protección que valore las situaciones concretas o específicas que atraviesan las víctimas de violencia familiar. Comúnmente, en las resoluciones se limitan a demostrar que existió la agresión; sin embargo, la medida de protección eficaz que permita que estos actos cesen o dejen de cometerse, será aquella en la que se evalúe las situaciones de cada caso en concreto. De esa manera se otorgaría una solución acorde a lo que padecen las víctimas y no simplemente se cumplirá con la formalidad de otorgar la medida de protección. Así, por ejemplo, el retiro del agresor de un hogar donde es la única fuente de ingreso económico merecería una medida cautelar de alimentos, en caso de la presencia de hijos, ya que limitarse a dictar medidas de protección, desconociéndose que las consecuencias de dichas medidas tienen efecto directo sobre la familia, afectaría considerablemente.

Otro elemento que si bien es cierto se encuentra previsto y reconocido por el Texto único ordenado de la Ley 30364 en la que indica que uno de los criterios que deben considerar el juzgado de familia son: “Los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades públicas competentes”[7] considerarse es el relacionado con el riesgo que sufre la víctima, sin embargo en algunas oportunidades el juez no la valora; es decir, otorga una medida de protección sin siquiera considerar o hacer referencia a esta ficha de valoración.

Además, el tipo de medida de protección brindado debería encontrarse en concordancia con el nivel de riesgo que las víctimas padecen. En este sentido, si la Ficha de Valoración determina que la víctima tiene un riesgo grave, la medida de protección debería ser más tuitiva, en razón de que dicha circunstancia en específico lo amerita; no es lo mismo otorgar una medida de protección para una

víctima que tenga riesgo leve a aquella que tenga riesgo grave, por cuanto las situaciones en las que se encuentra son totalmente diferentes, siendo la segunda más gravosa y por lo tanto, el juzgador debe evaluar esos supuestos al momento de otorgar una medida de protección.

## Recomendaciones

Se recomienda a los Jueces de Familia que, al momento de dictar las medidas de protección, consideren si los involucrados tienen hijos en común, esto con la finalidad de que se le brinde la posibilidad al agresor de comunicarse con sus menores hijos y se pueda respetar el Interés Superior del Niño. Esto se recomienda en base que, existen casos donde la parte agresora ha solicitado la presencia de efectivos policiales para poder acercarse a visitar a sus hijos, y así evitar incumplir con las medidas dictadas por el Juez de Familia.

Se recomienda a los Legisladores que, establezcan medidas más apropiadas a nuestra actualidad, ya que con la investigación se demostró que existen medidas que no se encuentran cumpliendo con su finalidad.

Se recomienda a las autoridades pertinentes que, tengan mayor control con respecto a las medidas de protección que ya fueron brindadas, ya que, con respecto a lo obtenido en la mayoría de nuestros antecedentes nacionales, la mayoría indicó que los incumplimientos de las medidas de protección se daban porque las entidades responsables no realizan un correcto seguimiento de las mismas.

Se recomienda a las unidades policiales brindar soporte tecnológico a las víctimas de violencia familiar, esto con el fin de que se logren realizar bloqueos de los números telefónicos del agresor, así como el bloqueo de números desconocidos, así evitar las llamadas telefónicas de parte de diferentes números. Asimismo, lograr el bloqueo de correos electrónicos, mensajes que pudiese ser realizada por parte del agresor.

## Referencias bibliográficas

- Aleaga, Mariela; Bernal, Isabel; Gómez, M. (2009). Comportamiento de la violencia intrafamiliar. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 15(3), 285–292. <http://scielo.sld.cu/pdf/mgi/v15n3/mgi11399.pdf>
- Atariguana, Mayra; Dután, A. (2018). *Violencia física intrafamiliar y su repercusión en el comportamiento infantil*. Universidad de Cuenca.
- Barojas, S. (2005). Fórmulas para el cálculo de la muestra en investigaciones de salud. *Salud En Tabasco*, 11(2), 333–338. <https://www.redalyc.org/pdf/487/48711206.pdf>
- Bautista, Rafael; Fernandez, D. (2017). *Ineficacia de las medidas de protección en la nueva ley de violencia familiar – Ley N° 30364* [Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/509>
- Behar, D. (2008). *Metodología de la Investigación* (Primera Ed). <https://docplayer.es/11821713-Introduccion-a-la-metodologia-de-la-investigacion.html>
- Benítez, M. (2017). La familia: Desde lo tradicional a lo discutible. *Novedades En Población*, 26, 58–68. <http://scielo.sld.cu/pdf/rmp/v13n26/rmp050217.pdf>
- Calisaya, Y. (2018). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Revista Derecho*, 2(3), 247–259. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7605942.pdf>
- Calvo, M. (2019). Análisis socio jurídico de la ley orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género. *Universidad de Huelva*, 1(1), 105–131. <http://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/2478>
- Chávez, Á. (2012). *La estructura y funciones de la Policía Nacional del Perú bajo un enfoque moderno* [Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. <https://hdl.handle.net/20.500.12672/2291>
- Chumacero, M. (2020). *La relación entre el retiro definitivo del agresor y los casos violencia familiar en la ciudad de Chiclayo, 2017* [Universidad Señor de Sipán]. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/7721>
- Del Águila, J. C. (2017). *Violencia Familiar: Análisis y comentarios a la Ley N° 30364 y su reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP* (Primera Ed).
- Fabra, Jorge; Rodríguez, V. (2015). *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho* (Primera Ed). <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3796-enciclopedia-de-filosofia-y-teoria-del-derecho-volumen-dos>
- García, E. (2004). La figura del agresor en la violencia de género: características personales e intervención. *Papeles Del Psicólogo*, 88, 31–38. <https://www.redalyc.org/pdf/778/77808805.pdf>
- García, J. (2012). Violencia: análisis de su conceptualización en jóvenes estudiantes de bachillerato. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 10(1), 495–512. <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v10n1/v10n1a32.pdf>

- Giraldo, Regina; González, M. (2009). *Violencia familiar* (Primera Ed). <https://www.worldcat.org/title/violencia-familiar/oclc/1025573929>
- Gonzales, J. (2018). *La ineficacia de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar* [Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/35089>
- Guamani, J. (2016). *La violencia intrafamiliar en el Nuevo Modelo de Administración de Justicia Ecuatoriana: Avances y perspectivas para su justiciabilidad* [Pontificia Universidad Católica de Ecuador]. <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/12619>
- Guglielmucci, A. (2017). El concepto de víctima en el campo de los derechos humanos: una reflexión crítica a partir de su aplicación en Argentina y Colombia. *Revista de Estudios Sociales*, 59, 83–97. <https://doi.org/10.7440/res59.2017.07>
- Hernández, W. (2015). Femicidio (agregado) en el Perú y su relación con variables macrosociales. *URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 17, 48–66. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5407230.pdf>
- Jaramillo-Bolivar, C. D., & Canaval-Eraza, G. E. (2020). Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto. *Universidad y Salud*, 22(2), 178–185. <https://doi.org/10.22267/rus.202202.189>
- Keever, Miguel; Novales, M. (2016). El protocolo de investigación IV: las variables de estudio. *Revista Alergia México*, 63(3), 303–310. <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755025003.pdf>
- Lídice, R. (2019). *Violencia contra la mujer y maltrato familiar* (Primera Ed). J.M Bosch. <https://doi.org/10.2307/j.ctvpwhfmq>
- Martínez, A. (2016). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. *Política y Cultura*, 1(46), 7–31. <http://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n46/0188-7742-polcul-46-00007.pdf>
- Mejía Rodríguez, A. P. (2019). Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, sede central, 2017. *REVISTA VERITAS ET SCIENTIA - UPT*, 7(2), 941–952. <https://doi.org/10.47796/ves.v7i2.71>
- Mellado, J. (2017). *Medidas de protección dictadas por los juzgados especializados de familia en la tutela de las mujeres víctimas de violencia familiar, Huánuco 2015 - 2016* [Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/2000>
- Ñaupas, Humberto; Palacios, Jesús; Valdivia, Marcelino; Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación* (Quinta Ed).
- Nogueira, H. (2003). *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales* (Primera Ed). [https://www.usmp.edu.pe/derecho/3ciclo/derechos\\_humanos/Biblioteca\\_virtual/Teoria\\_y\\_Dogmatica\\_de\\_los\\_Derechos\\_Fundamentales.pdf](https://www.usmp.edu.pe/derecho/3ciclo/derechos_humanos/Biblioteca_virtual/Teoria_y_Dogmatica_de_los_Derechos_Fundamentales.pdf)
- Palacios, M. (2020). *Violencia familiar y medidas de protección en el juzgado de familia, Piura* [Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/50157>

- Peche, J. (2020). *Eficacia de la intervención del Centro Emergencia Mujer y su adecuada protección a la violencia contra la mujer, Ciudad de Juanjuí, 2019* [Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/51425>
- Pérez, Víctor; Marín, Y. (2009). La violencia psicológica de género, una forma encubierta de agresión. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 25(2), 1–7. <http://scielo.sld.cu/pdf/mgi/v25n2/mgi10209.pdf>
- Pérez Rivas, N. (2015). La pena de prohibición de comunicarse con la víctima en el Código Penal de 1995: regulación y propuesta de “lege ferenda.” *Revista Electrónica de Derecho de La Universidad de La Rioja (REDUR)*, 13, 143. <https://doi.org/10.18172/redur.4177>
- PÉREZ RIVAS, N. (2016). La regulación de la prohibición de aproximarse a la víctima en el Código Penal español. *Ius et Praxis*, 22(2), 91–124. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122016000200004>
- Pinto, D. (2017). *Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de abancay en el 2016* [Universidad Tecnológica de los Andes]. <http://repositorio.utea.edu.pe/handle/utea/75>
- Pizarro, C. (2017). *Naturaleza Jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar* [Universidad de Piura]. [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER\\_097.pdf?sequence=](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER_097.pdf?sequence=)
- Poggi, F. (2019). Sobre el concepto de violencia de género y su relevancia para el derecho. *Doxa. Cuadernos de Filosofía Del Derecho*, 42, 285. <https://doi.org/10.14198/DOXA2019.42.12>
- Ramón Fernández, F. (2019). Medidas de protección del menor en los casos de violencia de género. *Revista Sobre La Infancia y La Adolescencia*, 1(4), 55–77. <https://doi.org/10.4995/reinad.2013.1391>
- Ramos, M. (2016). *Violencia Familiar* (Segunda Ed).
- Rengifo Arias, C. G., Carmona Otálvaro, J. G., & Baena Vallejo, G. A. (2019). Análisis de las políticas públicas sobre violencia intrafamiliar en Colombia: Abordaje de acuerdo a la función y el sentido del fenómeno violento dentro la familia. *Interdisciplinaria: Revista de Psicología y Ciencias Afines*, 36(2). <https://doi.org/10.16888/interd.2019.36.2.7>
- Rodolfo, J. (2002). El Ministerio Público. *Revista Semestral Pharos*, 8(2), 67–73. <https://www.redalyc.org/pdf/208/20808210.pdf>
- Rojas, N. (2019). *Medidas de protección legal frente a la violencia familiar en Huancayo - 2019* [Universidad Peruana del Centro]. <http://repositorio.upecen.edu.pe/handle/UPECEN/198>
- San Martín, Arturo; Tuya, M. (2014). La violencia familiar un mal que se ha tornado en un problema cotidiano y que exige una solución integral. *Investigaciones Sociales*, 18(33), 217–226. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/download/10995/9892/>
- Sierra, C. (2018). *Violencia contra la mujer en Colombia: reflexiones sobre los mecanismos para su protección* [Universidad Católica de Colombia].

<https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/20582>

Solis, Almendra; Pareja, G. (2017). *Medidas de protección que otorga el primer juzgado de familia frente a las víctimas de violencia familiar en la ciudad del Cusco periodo 2016* [Universidad Andina del Cusco]. <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/1117>

Uchiri, Grezia; Lupa, J. (2021). *Eficacia de las medidas de protección en el derecho de integridad física a mujeres víctimas de violencia familiar, Majes-2020* [Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/59719>

Valderrama, Santiago; Jaimes, C. (2019). *El desarrollo de la tesis* (Primera Ed).

Villar, M. (2019). *Medidas de protección en los procesos de violencia familiar* [Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/47117>